**DIP. ERICK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**P R E S E N T E**

Los que suscriben, Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y los artículos 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado sometemos a consideración de esta Soberanía la presente: **PROYECTO DE DECRETO, POR EL** **SE DECLARA EL 3 DE MARZO COMO “EL DÍA ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, define a los derechos humanos como el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

Sin embargo, el reconocimiento de los derechos humanos en las normas y tratados no actúa por sí solo en la garantía de estos, por lo que es necesario tomar en cuenta una serie de actores a nivel interno y externo; así como podemos hablar de organismos como la ONU, la Corte Penal Internacional, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el plano internacional, en nuestro país es necesario destacar la labor de las comisiones y defensorías de derechos humanos.

Terminológicamente, dichas figuras son de origen sueco. La palabra *Ombudsman* es un término surgió en Suecia durante el siglo XIX para referirse a la persona que representaba a otra, sin ningún interés personal, en el asunto/controversia en el que intervenía. También se relacionaba con la figura de “comisionado de la justicia” (*justile-ombudsman*), término que se acuñe por primera vez en el año de 1713 en Turquía como invención del rey Carlos II, quien buscaba tener un mayor supervisión sobre la labor de funcionarios y así evitar una “mala administración”.

La figura fue replicada en distintos partes del mundo adoptando diversas formas en función de las diferencias contextuales de cada país.

En México, los antecedentes se remontan a finales del siglo XIX cuando en el Estado de San Luis Potosí se crea la “Procuraduría de los Pobres”. No obstante, el antecedente con mayor reconocimiento data del año 1985, cuando al interior de la Universidad Nacional Autónoma de México, nace la denominada “Defensoría de los Derechos Universitarios”, como una instancia en la que las y los estudiantes podían interponer reclamaciones cuando vieran vulnerados sus derechos por algún otro miembro de la comunidad universitaria.

A pesar de la distancia en la línea temporal, que existe entre el surgimiento de la figura del *Ombudsman* hasta la actualidad, el propósito de los órganos de esta naturaleza persiste en la labor como defensores de derechos humanos. Así pues, después de poco más de doscientos años, y diversas mutaciones, la figura del Ombudsman ha sido fundamental para el desarrollo de sociedades democráticas.

Desde la protección de los derechos universitarios en la Universidad de Bolonia durante el siglo XI, hasta el modelo propuesto por el entonces rector de la UNAM el Dr. Jorge Carpizo en 1985, hoy en día, la presencia de mecanismos de protección de derechos humanos en contextos universitarios se ha hecho más frecuente.

En México, el 28 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir en el texto de la Carta Magna a los organismos defensores de derechos humanos, su naturaleza, su competencia y el alcance de sus determinaciones.

A partir de la vigencia de la referida reforma constitucional, en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció la estructura y funcionamiento genérico de estos organismos, instruyendo a los Poderes Legislativos Federal y Estatal a que en el ámbito de sus respectivas competencias se crearan los Organismos Públicos de Derechos Humanos, que desde un ámbito no jurisdiccional conocieran de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o persona servidora pública; y al mismo tiempo promovieran, difundieran y estudiaran los derechos humanos.

La protección no jurisdiccional de los derechos humanos ha experimentado una evolución histórica que se concreta actualmente en los Organismos Públicos de Derechos Humanos, que existen en cada una de las entidades federativas, así como una institución federal denominada Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En nuestro Estado, el 28 de enero de 1993 fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 539, expedido por el Congreso del Estado mediante el cual se aprobó la *Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán,* concibiendo el génesis del organismo a nivel estatal y designando mediante decreto 545, publicado el día 4 de marzo de 1993, al primer Presidente encargado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, el cual iniciaría funciones del 3 de marzo de 1993 al 2 de marzo de 1997. En este primer ordenamiento jurídico se estableció el objeto del organismo el cual está encaminado a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico nacional y estatal.

Años más tarde, el 23 de abril de 2002, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 124, la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.* La aprobación de esta Ley se sustentó en la necesidad de reconocerle al organismo defensor de derechos humanos su plena autonomía, y ampliar su objeto a la protección, la defensa, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, pero también para propiciar una cultura de respeto hacia los derechos humanos. Es así, que, a través de sus disposiciones, se determina la organización, funcionamiento, competencia y procedimientos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

La reforma constitucional que ha sido más relevante en materia de derechos humanos en nuestro sistema jurídico, es la contenida en el decreto que modificó la denominación del Capítulo I del Título Primero y reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de junio de 2011. Esto se señala, a razón de la modificación del artículo 1° constitucional, la cual introdujo piezas constitucionales importantísimas, como lo son el *bloque de constitucionalidad, la interpretación conforme y el principio* *pro persona.*

En el estado de Yucatán, el 26 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 85, por el cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Local, modificando su Título Primero para quedar como *“De los Derechos Humanos y sus Garantías”,* también adicionando y reformando el artículo 1 relativo a los derechos humanos con el objeto de armonizarlo con las disposiciones contenidas en la Constitución Federal.

Por lo anterior, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos efectuada en el año 2011, todas las autoridades del país tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

Una de las obligaciones a cargo de las autoridades del país a las que se ha hecho referencia, es la relativa al fomento de una cultura de respeto y promoción de los derechos humanos, que permita contar con sociedades más justas e igualitarias, para construir un mundo mejor tanto para las actuales como para las futuras generaciones; por lo que se considera pertinente emprender una acción consecuente con la promoción y la difusión de los derechos humanos en nuestra entidad.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán por casi treinta años ha fungido como un organismo referente para la protección y garantía de los derechos humanos en la entidad, pues no sólo ha conocido de quejas por presuntas violaciones a los derechos humanos y emitido en su caso la correspondiente recomendación, sino que igualmente ha logrado la conciliación entre las autoridades y las personas afectadas, privilegiando el diálogo sobre la confrontación; así como ha trabajado en difundir los derechos humanos en los 106 municipios y externado posicionamientos que permiten dirigir la actuación de las autoridades; por lo cual este organismo protector de los derechos humanos, no es un límite externo a la actividad de las autoridades, sino que funge como una guía para llevar a buen cauce sus acciones, pues sin duda, el respeto y protección de los derechos humanos no pueden concebirse como un asunto interno y por tanto ajeno, sino, al contrario como un elemento esencial para definir y orientar a las autoridades y a la sociedad en general.

En tal virtud, se propone declarar como efeméride el día en que inició sus funciones la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, como *“Día Estatal de los Derechos Humanos”*, siendo este, el 3 de marzo de 1993; atendiendo a la trascendencia histórica, jurídica y social de la creación de nuestra institución de derechos humanos, sobre todo, por su contribución al estudio, protección y promoción de los derechos humanos en nuestra entidad; aunado a que ello se encuentra en concordancia con la Agenda 2030 del Desarrollo Sostenible, suscrita por nuestro país, que establece en su objetivo número 16, paz, justicia e instituciones sólidas.

Si bien, a nivel global ya ha sido definida la conmemoración de un Día de los Derechos Humanos, siendo este el 10 de diciembre de cada año, como recordatorio de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; contar con una celebración local contribuye a la reflexión de toda la sociedad, respecto a la necesidad de que la cultura de los derechos humanos sea la directriz fundamental de la actuación de las autoridades locales y para la sociedad, sea la guía que promueva los valores e ideales más elevados que encarnan los derechos humanos entre las personas, de manera que siembre raíces en la conciencia social de Yucatán, y nos permita acceder a condiciones de vida más justas, dignas y seguras para todas las personas.

Por lo antes expuesto, presentamos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** Se declara el 3 de marzo como “EL DÍA ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se acuerda que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, durante el mes de marzo de cada año, realice actividades encaminadas a promover los valores e ideales de los derechos humanos, a fin de dar fomentar su conocimiento, promover su observancia, garantizar su respeto y procurar su protección en todo momento y bajo cualquier circunstancia, generando conciencia en cada persona servidora pública y sociedad en general, del valor supremo de la dignidad humana.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Protestamos lo necesario, en la ciudad de Mérida, Yucatán a los ocho días del mes de febrero del año 2023.

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA** | **DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO** |
| **DIP. KAREM FARIDE ACHACH RAMÍREZ** | **DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE** |
| **DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ** | **DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ** |
| **DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO** | **DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ** |
| **DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARÍ** | **DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL** |
| **DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN** |
| **DIP. MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA** | **DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO** |

C.c.p. Lic. Adrián Abelardo Anguiano Aguilar. Secretario General del H. Congreso del Estado de Yucatán.